



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 1991

Número 260

Franqueo concertado n.º 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Orden de fecha 15 de octubre de 1991, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación.

6811

#### 3. Otras Disposiciones

##### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución de 28 de octubre de 1991, de la Dirección General de Industrias y Comercialización Agrarias por la que se desarrolla la Orden de 11 de octubre de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en la que se instrumentan ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos, destinados a los alumnos de centros escolares de la Región de Murcia.

6818

#### 4. Anuncios

##### ASAMBLEA REGIONAL

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1991, acordó proceder a la contratación, por el sistema de concurso, de los trabajos de limpieza en el edificio de la Asamblea Regional de Murcia.

6821

##### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y FOMENTO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Iberdrola II, S.A.

6821

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Iberdrola II, S.A.

6821

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura. Autos de juicio ejecutivo 31/90.

6822

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Juicio de faltas número 321/91.

6822

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos de juicio ejecutivo.

6823

Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos número 223/91.

6823

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo-otros títulos número 1.044/89.

6824

Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos de juicio ejecutivo número 429/90.

6824

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos número 1.109/89.

6824

Primera Instancia número Seis de Murcia. Número 1.035/90.

6825

De lo Social número Tres de Alicante. Procedimiento número 583/91.

6825

Primera Instancia Yecla. Autos número 40/91.

6826

Instrucción número Uno de Lorca. Procedimiento abreviado 20/91.

6826

Primera Instancia Yecla. Autos número 81/86.

6827

Instrucción número Uno de Lorca. Causa P.P.A. 231/89.

6827

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Expediente número 341/91.

6828

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Autos número 232/90.

6828

Primera Instancia número Uno de Bergara. San Sebastián. Autos número 45-91.

6828

#### IV. Administración Local

##### AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Anuncio pliego de condiciones.	6829
MURCIA. Anuncio pliego de condiciones.	6829
CARTAGENA. Estudio de Detalle en Los Urrutias.	6829
JUMILLA. Padrones municipales de quioscos en vía pública.	6829
MURCIA. Anuncio pliego de condiciones.	6829
RICOTE. Implantación del impuesto sobre actividades económicas.	6829
LORCA. Reglamento del Archivo Municipal del Excmo. Ayuntamiento.	6830
MULA. Mejoras urbanísticas en calle del Santo, Camino Viejo de Pliego y otras de Mula.	6830
CEHEGÍN. Convocatoria de concurso-oposición libre para contratación laboral fija de dos puestos de trabajo en este Ayuntamiento.	6831
LA UNIÓN. Licencia para cebadero de pollos (broilers).	6832
ÁGUILAS. Delegar en la Comisión de Gobierno atribuciones.	6832
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE ÁGUILAS Y PUERTO LUMBRERAS. Constituida la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad.	6832

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

**11729 ORDEN de fecha 15 de octubre de 1991 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación.**

Por Decreto Regional n.º 39/1987, de 4 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estableció los criterios básicos para la supresión de barreras arquitectónicas en los espacios, edificios e instalaciones de libre acceso público o susceptibles de ser utilizados públicamente con independencia de su titularidad o dominio, así como en edificios destinados a vivienda.

La presente Orden, pretende establecer unos criterios técnicos que permitan de forma efectiva la supresión de las barreras arquitectónicas y, de este modo, acceder a la plena integración social de las personas afectadas por minusvalías.

En este sentido, se definen en esta Orden dos niveles de accesibilidad o adecuación, los adaptados y los practicables, que afectan tanto a las barreras exteriores (itinerarios, pavimentos, pasos de peatones y vados, aparcamientos, rampas, escaleras, etc.) como a las barreras en edificación (zonas comunes, escaleras, ascensores, viviendas, etc.).

En base a lo anterior y en uso de la autorización contenida en la Disposición Final Segunda del citado Decreto 39/1987, de 4 de junio,

DISPONGO:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º.—Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer disposiciones de diseño, dimensionales y constructivas, para la evitación y supresión de barreras arquitectónicas en vías y espacios públicos y en edificación pública y privada.

#### Artículo 2.º.—Ámbito de aplicación.

1. Lo establecido en la presente Orden es de aplicación, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes supuestos:

a) Proyectos y obras de urbanización, tanto las de nuevo trazado como las de reforma, rehabilitación o ambientación urbana en la trama existente.

b) Mobiliario urbano y accesorios de toda clase que se instalen, repongan o reformen, que puedan suponer obstáculo o barrera por sí mismos, o deban adecuarse para su accesibilidad y utilización general.

c) Edificios, instalaciones y servicios de uso público o susceptibles de ser utilizados públicamente o con carácter general, independientemente de su titularidad o dominio, y expresamente, sin carácter excluyente, todos los relacionados en el Anexo I del Decreto 39/1987, de 4 de junio, tanto los que se realicen de nueva planta como los que se reformen, restauren o rehabiliten de forma sustancial.

d) Edificios de vivienda, tanto los de nueva planta como los que se reformen o rehabiliten de forma sustancial en su totalidad o en sus elementos comunes.

2. Los Planes Generales de Ordenación y cualesquiera otros instrumentos de planeamiento que se redacten, modifiquen o revisen, deberán contener las determinaciones que para evitación y supresión de barreras arquitectónicas se establecen en la presente Orden.

Asimismo, toda clase de Normas y Ordenanzas Municipales de Edificación se adaptarán a las determinaciones que para evitación y supresión de barreras arquitectónicas se establecen en la presente Orden.

#### Artículo 3.º.—Clasificación.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se distinguen dos situaciones en lo que se refiere a barreras arquitectónicas: espacios exteriores y edificación.

2. Barreras en exteriores: barreras en vías públicas, plazas, parques y jardines, y espacios exteriores en general.

3. Barreras en edificación: barreras en edificios e instalaciones.

#### Artículo 4.º.—Definiciones.

1. En las presentes normas se definen dos niveles de accesibilidad o adecuación de los diversos espacios, instalaciones o servicios: los adaptados y los practicables.

2. Se denominan adaptados aquellos espacios, instalaciones o servicios que satisfacen en su grado máximo todas las determinaciones de la presente Orden, y son por tanto plenamente adecuados para su utilización por personas afectadas de minusvalía física.

3. Se denominan practicables aquellos espacios, instalaciones o servicios que, sin ser adaptados, satisfacen los requisitos mínimos definidos en la presente Orden, y permiten su utilización, de forma autónoma, por personas con movilidad reducida.

## CAPÍTULO II

## BARRERAS EN EXTERIORES

## Artículo 5.º.—Disposiciones en planta.

## 5.1.—Itinerarios.

1. La anchura mínima de los itinerarios peatonales exteriores, como aceras u otros, será de 1,50 metros. Cuando existan obstáculos puntuales, tales como postes, semáforos, cabinas u otros, se dispondrán de forma que resulte una anchura libre no menor de 1,20 metros en itinerarios adaptados, ni menor de 0,90 metros en itinerarios practicables.

2. En calles de anchura total menor de 6,00 metros, se podrá reducir la anchura de aceras, sin que en ningún caso resulte menor de 0,90 metros en cualquier punto de su recorrido. Cuando las circunstancias no permitieren cumplir esta condición, las calles se tratarán como calzada continua de uso peatonal, con tolerancia de tráfico en su caso.

## 5.2.—Pavimentos.

1. Los pavimentos destinados a tránsito peatonal serán, en general, duros y antideslizantes. Su textura y relieve permitirán un desplazamiento cómodo y sin tropiezos.

2. Los suelos terreros, en itinerarios y zonas peatonales de parques y jardines, se realizarán con tierras arenosas permeables, compactadas hasta una densidad no menor del 95% del ensayo Proctor modificado.

## 5.3.—Pavimento táctil.

1. Se adoptará un tipo de pavimento especial, cuya textura superficial pueda ser diferenciada de forma táctil al caminar, destinado a advertir a los invidentes ante diversas situaciones, riesgos y obstáculos.

2. Para evitar la ineficacia que se derivaría de un exceso de tipos de pavimento táctil, el relieve del mismo será normalizado y de uso exclusivo para el cumplimiento de la presente Orden.

## 5.4.—Franjas de advertencia.

Con objeto de advertir a los invidentes de la inmediata proximidad de riesgos, obstáculos y otras situaciones singulares en itinerarios y zonas peatonales, se dispondrán en el suelo franjas de pavimento táctil, de anchura entre 0,80 metros y 1,20 metros, salvo especificación en contrario, al menos en los siguientes casos:

## 5.4.1.—Esquinas y cruces.

En esquinas, chaflanes, cruces y cambios de dirección de aceras y vías peatonales, se dispondrá transversalmente una franja de pavimento táctil de longitud igual a la anchura de la acera o vía peatonal, con el fin de que los invidentes puedan apreciar que está inmediata la intersección.

## 5.4.2.—Pasos de peatones y vados.

Se dispondrá en la acera una franja transversal de pavimento táctil a cada lado de los pasos de peatones y vados, así como a lo largo de su anchura. Asimismo, en el ancho de la acera no afectado por el desarrollo del vado se señalará con pavimento táctil su comienzo y final.

## 5.4.3.—Curvas.

1. En aceras y vías peatonales con trazado en curva pronunciada y en las que no existan fachadas que puedan guiar a los invidentes, se dispondrá a ambos lados una franja longitudinal de pavimento táctil de 0,60 metros de anchura. En aceras de anchura menor de 2,00 metros, sólo se dispondrá una de tales franjas en el lado exterior, junto al bordillo.

2. Dichas franjas de pavimento táctil podrán ser sustituidas, en caso necesario, por antepechos, barandillas, setos u otros elementos que permitan advertir y guiar a los invidentes.

## 5.4.4.—Medianas.

En calles con dos o más calzadas separadas por una mediana, ésta se recortará en toda la anchura del paso de peatones, disponiendo una franja de pavimento táctil a nivel de la calzada. Las medianas tendrán una anchura mínima de 1,20 metros, para permitir una parada segura en caso necesario.

## 5.4.5. Puntos singulares.

Ante las paradas de autobuses y taxis, escaleras, rampas, cabinas, kioscos, buzones, bancos, mojones y otros puntos singulares y obstáculos en itinerarios peatonales, se dispondrá una franja de pavimento táctil en todo el frente o perímetro de acceso a los mismos.

## 5.5.—Rejillas.

Los alcorques, sumideros, registros y otros huecos en el pavimento, estarán protegidos con tapas o rejillas de material resistente enrasadas con el pavimento, sin resaltes que puedan obstaculizar el paso. Las rejillas se dispondrán transversalmente al sentido de marcha y la luz libre de sus ranuras será no mayor de 20 milímetros.

## 5.6.—Aparcamientos.

1. En aparcamientos públicos y zonas de estacionamiento de vehículos se dispondrá, por cada cincuenta plazas o fracción, al menos, una plaza especial para personas con movilidad reducida.

2. Estas plazas especiales tendrán unas dimensiones mínimas de 3,30 metros de anchura por 4,50 metros de fondo, y se situarán próximas a los accesos.

3. Los accesos peatonales a dichas plazas deberán cumplir las condiciones establecidas en esta Orden para itinerarios adaptados o practicables en su caso.

4. En el suelo de las plazas especiales se reproducirá el símbolo internacional de accesibilidad para minusválidos. Asimismo, se dispondrá este símbolo en una placa de señalización, situada en un extremo de la plaza de aparcamiento, según se especifica en artículo 12.2.

## Artículo 6.—Disposiciones en alzados.

## 6.1.—Vados peatonales.

1. El encuentro de la acera con la calzada, en los pasos de peatones, se realizará mediante un vado de anchura no menor de 1,20 metros, pavimentado con material antideslizante y distinto del resto. Su pendiente longitudinal será no mayor del diez por ciento (10%) y no existirá resalte alguno en sus encuentros con acera y calzada.

2. En aceras de anchura igual o mayor de 3,00 metros, el desarrollo longitudinal del vado no superará una distancia máxima del bordillo de 2,00 metros.

3. Los pasos y vados para vehículos que atraviesen las aceras y vías peatonales se realizarán de forma que su pendiente longitudinal no supere el diez por ciento (10%), y deberán señalizarse con pavimento táctil, según lo prevenido en el artículo 5.4.2.

4. Los vados se realizarán de forma que se impida el estancamiento de aguas. Cuando esto no quede garantizado por otros medios, se colocarán imbornales o sumideros, de acuerdo con lo especificado en el artículo 5.5.

#### 6.2.—Rampas.

1. Las rampas peatonales exteriores tendrán una anchura libre mínima de 1,50 metros en itinerarios adaptados y 1,20 metros en itinerarios practicables. Siempre que las circunstancias lo permitan, la anchura será mayor de 1,80 metros, para facilitar el cruce de dos sillas de ruedas.

2. Cuando existan obstáculos puntuales, como postes de alumbrado o señalización u otros, se dispondrán de forma que resulte una anchura libre mínima de 1,20 metros.

3. La pendiente longitudinal máxima será del seis por ciento (6%) en itinerarios adaptados, y del ocho por ciento (8%) en itinerarios practicables.

4. Cada 10,00 metros de desarrollo horizontal, al menos, así como en ambos extremos de la rampa, se dispondrán rellanos de 1,50 metros de longitud y anchura mínimas y pendiente no mayor del uno por ciento (1%), para permitir el giro de una silla de ruedas.

5. La sección transversal de los tramos rectos será siempre horizontal. En tramos curvos la pendiente transversal será no mayor del dos por ciento (2%).

6. Las rampas estarán pavimentadas con materiales duros y antideslizantes.

7. A ambos lados de la rampa se dispondrá un reborde de protección, de altura no menor de 5 centímetros, para impedir la caída lateral de la silla de ruedas.

8. En el arranque superior de toda rampa se dispondrá una franja transversal de pavimento táctil, según lo dispuesto en el artículo 5.4 de esta Orden.

#### 6.3.—Escaleras.

1.—La anchura mínima de escaleras exteriores será de 1,50 metros en itinerarios adaptados, pudiendo reducirse hasta 1,20 metros de anchura libre cuando existan obstáculos puntuales, así como en itinerarios practicables.

2.—Las dimensiones de los peldaños deberán satisfacer las siguientes condiciones:

$$- 2 \times \text{tabica} + 1 \times \text{huella} = 64 \pm 1 \text{ centímetro.}$$

$$- \text{Tabica máxima} = 16 \text{ centímetros.}$$

$$- \text{Huella aconsejable} = 32 \text{ centímetros.}$$

- No se permiten resaltos bruscos de la huella.

3. Los tramos de escaleras tendrán un mínimo de tres peldaños y un máximo de dieciséis.

4. Los desniveles que puedan salvarse con menos de tres peldaños se solucionarán mediante rampa, cumpliendo las condiciones del artículo 6.2.

5. Cuando sean precisos más de dieciséis peldaños, las escaleras se partirán en tramos, con descansillos intermedios de fondo mínimo igual a la anchura de la escalera.

6. Toda escalera situada en un itinerario peatonal exterior deberá complementarse con una rampa, bien de forma paralela o como itinerario alternativo.

7. Cuando resulte técnicamente inviable disponer dicha rampa, se admitirá la instalación efectiva de mecanismos elevadores alternativos, como plataformas salvaescaleras u otros, justificando su idoneidad.

8. En el arranque superior de toda escalera deberá colocarse una franja de pavimento táctil, según se dispone en el artículo 5.4.

#### 6.4.—Pasamanos.

1. Las escaleras en itinerarios adaptados, y las rampas en todo caso, estarán dotadas, a ambos lados, de doble pasamanos continuo, formado por dos barras separadas verticalmente entre sí al menos 10 centímetros. Cuando la anchura libre sea mayor de 3,00 metros se dispondrán además pasamanos intermedios de iguales características.

2. Si los pasamanos no son continuos, se prolongarán al menos 30 centímetros más allá del peldaño superior y al menos la anchura de una huella más 30 centímetros más allá del peldaño inferior. El saliente de 30 centímetros será en ambos casos horizontal y el resto conservará la pendiente general de la escalera.

3. En las rampas, las alturas de los dobles pasamanos serán: de 0,65 a 0,75 metros el más bajo y de 0,80 a 0,90 metros el más alto.

4. En escaleras, las alturas respectivas serán: de 0,50 a 0,60 metros y de 0,90 a 1,00 metro.

5. Los pasamanos tendrán una sección transversal o diámetro de 3 a 5 centímetros, pudiendo ser cilíndricos o de diseño anatómico que facilite un buen asidero. No se podrán utilizar materiales metálicos sin protección en situaciones expuestas a temperaturas extremas a la intemperie.

6. Los pasamanos estarán sólidamente anclados a las paredes o al suelo, situados de forma que el punto más cercano a cualquier paramento diste del mismo no menos de 4 centímetros.

7. Excepcionalmente, en edificios de interés histórico o arquitectónico, en rampas cuya pendiente sea menor del ocho por ciento y desnivel menor de 0,50 metros, se podrán sustituir los pasamanos por un reborde o pretil sólido de altura no menor de 0,30 metros.

#### 6.5.—Elementos urbanos de uso público.

1. La instalación de kioscos, terrazas de bares, cabinas, buzones, y otros elementos urbanos de uso público, deberá disponerse de diseño y dimensiones que hagan posible su acceso y uso a minusválidos en silla de ruedas.

2. Se instalarán franjas de pavimento táctil en su perímetro o frentes de acceso, según lo establecido en el artículo 5.4.

**6.6.—Salientes.**

Para evitar posibles daños a los invidentes, en aceras y vías peatonales no se permitirá disponer salientes mayores de 20 centímetros con respecto a los paramentos laterales, tales como escaparates, molduras, anuncios, toldos, etc., cuando no puedan detectarse con suficiente antelación o no dejen una altura libre mayor de 2,20 metros.

**6.7.—Elementos verticales.**

1. Las señales de tráfico, semáforos, farolas y otros elementos verticales, que deban situarse en aceras y vías peatonales, se colocarán en el borde exterior de las mismas siempre que su anchura sea no menor de 1,50 metros.

2. Cuando no exista acera, o su anchura sea menor de 1,50 metros, dichos elementos se colocarán adosados a las fachadas o en éstas.

3. La altura libre de paso bajo placas de señalización y elementos similares no será menor de 2,20 metros en ningún caso, ni mayor de 3,00 metros cuando se destinen a los peatones.

4. Sólo se podrán situar soportes de marquesinas o estructuras de protección, en paradas de autobuses o elementos similares, en aceras de anchura no menor de 3,00 metros, debiendo permitir en todo caso un paso libre peatonal cuya anchura mínima sea la mitad de la acera.

5. Para seguridad de los invidentes, no se permitirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie comprendida por los pasos de peatones y su prolongación sobre la acera.

**6.8.—Obstáculos.**

1.—Los hitos, mojones o elementos análogos que se coloquen para impedir el paso de vehículos en los accesos a vías y espacios peatonales, jardines, etc., dejarán entre sí una luz libre no menor de 0,90 metros y no mayor de 1,20 metros, para permitir el paso de una silla de ruedas.

2. Paralelamente a la alineación de dichos elementos y en toda su longitud, se dispondrá a cada lado de la misma una franja de pavimento táctil, según lo prevenido en el artículo 5.4.

**CAPÍTULO III****BARRERAS EN EDIFICACIÓN****Artículo 7.º.—Accesos.****7.1.—Umbral.**

1. La altura del umbral para acceder desde el exterior al interior de una edificación no será mayor de 3 centímetros. Se redondeará o achaflanará el borde del mismo y su anchura no será menor de 0,90 metros.

2. En casos técnicamente justificados, se admitirá un peldaño único con altura máxima de 12 centímetros, salvada mediante un plano inclinado de pendiente no mayor del 30 por ciento (30%) y anchura no menor de 0,90 metros.

**7.2.—Puertas.**

1. Las puertas de acceso del exterior al interior de un edificio tendrán una anchura libre de paso no menor de 0,80 metros.

2. Las hojas de dichas puertas serán de fácil manejo y no giratorias. Se admitirán puertas correderas de accionamiento automático. Las puertas giratorias sólo se permitirán cuando anexa a ellas haya otra puerta de mecanismo adaptado.

3. Los mecanismos de apertura serán de manivela u otro sistema fácilmente asible y accionable.

**Artículo 8.º.—Zonas comunes.**

1. Edificios e instalaciones de uso público: a efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se definen como zonas comunes los espacios de tránsito o permanencia susceptibles de ser utilizados públicamente, así como todas las dependencias funcionales, despachos y servicios de interés general. Estas zonas comunes, deberán ser accesibles mediante itinerarios adaptados y su disposición interior deberá permitir el giro de una silla de ruedas.

2. Edificios de viviendas: se definen como zonas comunes los espacios de tránsito o permanencia que deban ser utilizados con carácter general, tanto para acceder desde el exterior a cada una de las viviendas como desde éstas a las dependencias o elementos principales de uso comunitario o de relación, excluyendo azoteas, cuartos de máquinas y otros espacios de acceso restringido. Estas zonas comunes deberán ser al menos practicables.

**8.1.—Rampas.**

1. En itinerarios adaptados las rampas tendrán una anchura libre mínima de 1,20 metros y pendiente máxima del seis por ciento (6%).

2. En itinerarios practicables la anchura libre mínima será de 0,90 metros y pendiente máxima del ocho por ciento (8%). Se admitirá hasta un diez por ciento (10%), de pendiente en tramos de longitud menor de 10,00 metros, pudiendo aumentar la pendiente hasta el límite máximo del doce por ciento (12%) en tramos de longitud menor de 3,00 metros.

3. Cada 10,00 metros de desarrollo horizontal, o menos si la pendiente es mayor del ocho por ciento (8%), así como en ambos extremos de la rampa, se dispondrán tramos horizontales de descanso de 1,50 metros de longitud y anchura mínimas, para permitir el giro de una silla de ruedas.

4. La sección transversal será horizontal en tramos rectos y la pendiente transversal será no mayor del dos por ciento (2%) en tramos curvos.

5. Las rampas estarán dotadas a ambos lados de un reborde de protección, de altura no menor de 5 centímetros.

6. Las rampas estarán pavimentadas con materiales duros y antideslizantes.

7. En el arranque superior de toda rampa situada en un edificio o instalación de uso general, se dispondrá una franja transversal de pavimento táctil, según el artículo 5.4.

**8.2.—Desniveles.**

1.—Los tramos aislados de peldaños para salvar un desnivel de altura menor de una planta tendrán un número mínimo de tres peldaños. Los desniveles menores se salvarán mediante rampa.

2. La anchura libre mínima, en cada caso, será no menor de 1,50 metros en itinerarios adaptados y de 1,20 metros en itinerarios practicables.

3. El itinerario desde el umbral de acceso hasta el arranque del ascensor se realizará sin desnivel. Cuando por imperativos técnicos u otros condicionantes objetivos, la solución adoptada hubiere de ser distinta, se admitirá la instalación efectiva de mecanismos elevadores alternativos, como plataformas salvaescaleras u otros justificando su idoneidad.

### 8.3.—Escaleras.

1. La anchura libre mínima en escaleras rectas será de 1,20 metros en itinerarios adaptados y de 1,00 metro en itinerarios practicables.

2. Las dimensiones de los peldaños deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- $2 \times \text{tabica} + 1 \times \text{huella} = 64 \pm 1$  centímetros.
- Tabica máxima = 18,5 centímetros.
- Huella mínima = 27 centímetros.
- No se permiten resaltos bruscos de la huella.

3. Los tramos de escaleras tendrán un número mínimo de tres peldaños y máximo de dieciséis. Cuando para salvar un altura sean precisos más de dieciséis peldaños, las escaleras se partirán en tramos, con descansillos intermedios de fondo mínimo igual a la anchura de la escalera.

4. En el arranque superior de toda escalera situada en un edificio o instalación de uso general, se dispondrá un franja transversal de pavimento táctil, según lo dispuesto en el artículo 5.4.

### 8.4.—Pasamanos.

Las escaleras en itinerarios adaptados, y las rampas en todo caso, deberán estar dotadas a ambos lados de dobles pasamanos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.4.

### 8.5.—Pasillos.

1. La anchura libre mínima entre paramentos de los espacios comunes de paso será de 1,50 metros en itinerarios adaptados y de 1,20 metros en itinerarios practicables. En ningún caso será menor de 1,50 metros en los frentes de acceso al ascensor.

2. En todo cambio de dirección, y en todo punto en que sea preciso realizar giros, se dispondrá un espacio libre horizontal en el que pueda inscribirse un círculo de 1,50 metros de diámetro.

3. A ambos lados de toda puerta de paso a locales o espacios de uso general, excluyendo cuartos de máquinas y otros locales de acceso restringido, deberá haber un espacio libre horizontal de 1,20 metros de profundidad mínima, no barrido por las hojas de la puerta.

### 8.6.—Puertas.

1. La anchura libre mínima en huecos de paso y puertas no será menor de 0,80 metros, en ningún caso.

2. Los mecanismos de apertura serán de manivela u otro sistema fácilmente asible y accionable.

### 8.7.—Ascensores.

1. En todo edificio, local o instalación de uso públicos cuya altura sea mayor de una planta, será obligatorio instalar, al menos, un ascensor adaptado que permita el acceso a las zonas comunes y a todas las dependencias principales o de uso público, mediante itinerarios igualmente adaptados.

2. En todo núcleo de comunicación vertical, en edificios de viviendas cuya altura sea mayor de cuatro plantas o de 10,75 metros medidos desde la rasante hasta el pavimento de la última planta habitable, será obligatorio instalar, al menos, un ascensor practicable, que permita a su vez comunicar, mediante itinerarios practicables, cada una de las viviendas con el exterior y con las zonas comunes del edificio.

3. En todo núcleo de comunicación vertical, en edificios de viviendas cuya altura sea mayor de una planta e inferior a la definida en el apartado anterior, será obligatorio disponer las especificaciones necesarias para la fácil instalación de un ascensor practicable. Cuando, por imperativos técnicos u otros condicionantes objetivos, la solución adoptada hubiere de ser distinta de la previsión de un hueco suficiente, destinado exclusivamente a dicha instalación, aquélla deberá quedar plenamente justificada.

4. No obstante lo anterior, en edificios de vivienda cuya altura no exceda de tres plantas y siempre que el número de viviendas situadas en altura no exceda de seis por cada escalera, se admitirá, como alternativa a la previsión de instalación de un ascensor practicable, toda disposición que permita la instalación directa de otros mecanismos elevadores, como salvaescaleras u otros, debiendo justificar detalladamente su idoneidad.

5. En todo núcleo de comunicación vertical, mediante el cual se acceda a viviendas proyectadas para minuválidos físicos, sea cual fuere la altura del edificio, será obligatorio instalar un ascensor adaptado, que permita a su vez comunicar, mediante itinerarios adaptados, cada una de dichas viviendas con el exterior y con las zonas comunes del edificio, incluido el aparcamiento o garaje en su caso.

#### 6. Condiciones de diseño:

a) La cabina de todo ascensor que sirva a un itinerario adaptado tendrá, al menos, las siguientes dimensiones libres:

- Fondo, en el sentido de acceso: 1,40 metros.
- Anchura: 1,10 metros.

b) La cabina de todo ascensor que sirva a un itinerario practicable tendrá, al menos, las siguientes dimensiones libres:

- Fondo, en el sentido de acceso: 1,20 metros.
- Anchura: 0,90 metros.
- Superficie útil: 1,20 metros cuadrados.

c) Todos los ascensores estarán dotados, en recinto y cabina, de puertas automáticas con anchura libre mínima de 0,80 metros.

d) Las cabinas dispondrán de pasamanos o asideros situados a una altura entre 0,75 y 0,90 metros, y estarán protegidas en todo su perímetro con un zócalo de material resistente de altura no menor de 0,40 metros.

e) La botonera de accionamiento se situará a una altura entre 0,80 y 1,40 metros, y estará dotada de numeración y símbolos en relieve braille.

f) El pavimento de la cabina será antideslizante, no permitiéndose alfombras o moquetas sueltas.

#### Artículo 9.º.—Viviendas.

1. Toda vivienda deberá ser accesible desde el exterior, al menos, mediante un itinerario practicable.

2. La anchura libre de pasillos en el interior de toda vivienda no será menor de 0,90 metros en todo su recorrido.

3. La anchura libre de puertas y huecos de paso no será menor de 0,70 metros, en ningún caso.

4. En viviendas desarrolladas en más de una altura, tanto unifamiliares como agrupadas, se cumplirá al menos una de las siguientes condiciones:

a) Previsión de un hueco o espacio suficiente que posibilite la fácil instalación de un ascensor practicable que comunique las distintas plantas de la vivienda.

b) Las escaleras tendrán una longitud de peldaño no menor de 0,90 metros en tramos rectos y 1,10 metros en rellanos y en tramos curvos, de forma que permita, a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.c del Decreto 39/1987, la fácil instalación directa de un mecanismo elevador alternativo, como salvaescaleras u otros, debiendo quedar plenamente justificada la posibilidad técnica de su instalación.

c) Disponer en planta accesible al menos de las siguientes dependencias: estar, cocina, un dormitorio doble y un aseo completo.

#### Artículo 10.—Aseos, duchas y vestuarios.

1. En todos los edificios e instalaciones de uso público y expresamente, sin carácter excluyente, en todos los relacionados en el Anexo I del Decreto 39/1987, habrá al menos un aseo completo adaptado, accesible mediante itinerario adaptado.

2. Las instalaciones deportivas, piscinas, etc., estarán dotadas, al menos, de dos aseos, dos duchas y dos cabinas de vestuario, una para cada sexo, plenamente adaptadas para su uso por minusválidos.

3. Condiciones de diseño:

a) Las dimensiones de los locales y cabinas y la disposición de los aparatos deberán permitir el giro completo de una silla de ruedas, así como el fácil acceso y transferencia a los diversos aparatos. Para ello, deberá disponerse, al menos, una superficie libre en la que pueda inscribirse un círculo de 1,50 metros de diámetro.

b) Las puertas tendrán una anchura libre mínima de 0,80 metros, abrirán hacia el exterior y se accionarán mediante manivela.

c) Los pavimentos serán antideslizantes.

d) Las rejillas de desagüe serán inoxidable y la luz libre de sus ranuras no será mayor de 10 milímetros.

e) Los lavabos no tendrán pedestal. La altura del borde superior no excederá los 0,80 metros, debiendo el borde inferior permitir el acceso en silla de ruedas. La grifería será de fácil accionamiento, monomando o similar.

f) Las conducciones de agua caliente no empotradas estarán debidamente protegidas contra contactos accidentales.

g) Se dispondrán en las paredes asideros metálicos abatibles, sólidamente anclados, para facilitar la transferencia desde la silla de ruedas a inodoros y otros aparatos.

h) En las cabinas de ducha se dispondrá un banco fijo o abatible, sólidamente anclado a la pared, de material inoxidable, así como firmes asideros murales inoxidables.

#### Artículo 11.—Aparcamientos.

1.—Los aparcamientos en garaje propio de los edificios e instalaciones de uso público, cumplirán lo dispuesto en el artículo 5.6 sobre plazas especiales de aparcamiento, en lo que se refiere a número de plazas, dimensiones, accesos, y señalización.

2. Los aparcamientos en garaje propio de los edificios en los que se proyecte alguna vivienda destinada a minusválidos físicos, deberán disponer de plazas especiales de aparcamiento, de acuerdo con los apartados 2.3 y 4 del artículo 5.6 y en número al menos igual al de las viviendas de dichas características, que se proyecten.

### CAPÍTULO IV

#### CUMPLIMIENTO

#### Artículo 12.—Simbología.

1. En los edificios, equipamientos e instalaciones y espacios libres de uso público en los que no existan barreras arquitectónicas, se instalará obligatoriamente el símbolo internacional de accesibilidad.

2. Este símbolo, realizado en materiales inalterables, deberá colocarse en las fachadas o zonas inmediatas a los accesos, en lugar visible y dejando una altura libre no menor de 2,20 metros ni mayor de 3,00 metros.

#### Artículo 13.—Cumplimiento.

1. El planeamiento general, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º, incluirá en sus Normas u Ordenanzas Urbanísticas las determinaciones que garanticen la evitación y supresión de las barreras exteriores e incluirá las prescripciones que



en esta materia hayan de ser tenidas en cuenta en el planeamiento de desarrollo.

2. Los proyectos de urbanización justificarán el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el planeamiento que desarrollen.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 39/1987, los proyectos y obras de edificación e instalaciones, incluirán constancia expresa en la Memoria del cumplimiento de la presente Orden y Decreto que desarrolla, representando gráficamente las soluciones adoptadas en planos a escala y acotados.

4. Los Colegios profesionales que tengan encomendado el visado de los proyectos, certificaciones y otros documentos técnicos, comprobarán el cumplimiento de las presentes disposiciones.

5. Los Ayuntamientos, Comunidad Autónoma y demás Organismos competentes para tramitar y aprobar instrumentos de planeamiento y/o proyectos y obras, comprobarán la adecuación de sus determinaciones a la presente Orden y Decreto que desarrolla.

6. El cumplimiento de las determinaciones establecidas en la presente Orden y Decreto que desarrolla será exigible para la obtención de la Cédula de Habitabilidad, Calificaciones de V.P.O. y cualquier autorización o licencia administrativa de obra, uso o apertura.

#### Artículo 14.—Disciplina.

1. Los actos de edificación o uso del suelo que vulneren las determinaciones sobre supresión de barreras arquitectónicas recogidas en los Planes Urbanísticos, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo (Texto Refundido 9 de abril de 1976), en el Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D. 2.187/1978, de 23 de junio) y Ley Regional 12/1986, de 20 de diciembre, sobre Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística.

2. Las infracciones por incumplimiento de las Ordenanzas Municipales que contengan prescripciones sobre supresión de barreras arquitectónicas en materia de edificación, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local.

3. En caso de destrucción, deterioro o deficiencias similares de cualesquiera medidas existentes en itinerarios, elementos, edificios e instalaciones relativas a la presente Normativa, será de aplicación lo dispuesto en el art. 181 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sus Reglamentos.

#### Artículo 15.—Excepcionalidad.

1. Planeamiento y urbanización: en casos excepcionales en los que, por causas objetivas, como condicionantes topográficos u otros, la aplicación de todas las determinaciones

de la presente Normativa resulte inviable técnica o económicamente, el mismo Plan, Norma o proyecto de urbanización deberá contener las medidas necesarias para garantizar, al menos, un acceso practicable a todos los equipamientos y espacios públicos de utilización general, justificándose en todo caso las soluciones alternativas adoptadas.

2. Edificación y obras: en casos excepcionales en los que, por causas objetivas, resulte inviable la aplicación de todas las determinaciones de la presente Normativa, se justificará técnicamente en los planos, memoria y demás documentos del proyecto la adopción de soluciones alternativas, garantizando, siempre que sea técnicamente posible, al menos un acceso practicable.

3. La justificación a que se refieren los apartados anteriores se realizará ante la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente o la Administración autorizante, acompañando la documentación técnica necesaria, debidamente visada por el Colegio Oficial que corresponda.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera

1. La Comunidad Autónoma, Ayuntamientos y otros Organismos Públicos e Instituciones adoptarán las previsiones necesarias para la progresiva adaptación a la presente Normativa, de sus edificios e instalaciones ya existentes, destinados a un uso que implique la concurrencia o utilización general, en los plazos y etapas que se establecerán en un Plan de Actuación que deberá elaborar cada uno de los distintos Organismos, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 39/1987.

2. La adaptación a la presente Normativa de calles, parques y jardines y demás espacios públicos existentes deberá contemplarse expresamente en todos los instrumentos de planeamiento y urbanización y proyectos de ejecución de obras que se formulen en los respectivos municipios.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Orden no será de aplicación a los proyectos que, antes de su entrada en vigor, estuvieren registrados ante cualesquiera Administraciones o Corporaciones que hubieren de otorgarles autorización, aprobación o licencia.

### DISPOSICIÓN FINAL

1. Mientras por parte de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, no se publique la homologación del «pavimento táctil» no entrarán en vigor los artículos de esta Orden que hacen referencia al mismo.

2. La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a quince de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, Francisco Calvo García-Tornel.

### 3. Otras disposiciones

#### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**11727 RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1991 de la Dirección General de Industrias y Comercialización Agrarias por la que se desarrolla la Orden de 11 de octubre de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en la que se instrumentan ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos, destinados a los alumnos de centros escolares de la Región de Murcia.**

Regulado el consumo y distribución de leche y productos lácteos destinados a los alumnos de los Centros escolares de la Región de Murcia por Orden de esta Consejería de fecha 11 de octubre de 1988, modificada por Orden de 24 de enero de 1989 se dicta la presente Resolución para acomodar, de manera más efectiva y racional, el reparto de los mencionados productos a las posibilidades reales de estos Centros y así facilitar el cumplimiento de las normas que lo regulan.

En consecuencia, y al amparo de lo establecido en la disposición final primera de la Orden de 11 de octubre de 1988, esta Dirección General dispone:

#### Primero

La distribución de leche y/o productos lácteos en aquellos Centros escolares que no dispongan de comedor o instalaciones apropiadas se efectuará, a partir del curso escolar 1992/1993, únicamente mediante el reparto de envases individuales cuya capacidad nominal será como máximo la que corresponda al consumo por alumno y día lectivo solicitado por el Centro escolar. En el caso concreto de alumnos que por razones especiales de consumo tengan derecho a 0,5 litros por día lectivo, y caso de no existir en el mercado envases de esta capacidad, se podrá autorizar la entrega de varias unidades de capacidad inferior de tal modo que entre todas alcancen el volumen concedido, previa solicitud y aprobación por esta Dirección General.

#### Segundo

Aquellos Centros que dispongan de comedor o instalaciones apropiadas para el reparto por día lectivo de consumo, de la leche y/o productos lácteos podrán recibir estos productos en cualquier tipo de formato, siempre que éste cumpla con los requisitos generales establecidos para su comercialización.

#### Tercero

Se establece igualmente a partir del curso 1992/1993 la obligatoriedad, por parte de todos los Centros escolares solicitantes de ayudas para la cesión de leche y otros productos lácteos, de presentar un Programa de Distribución de acuerdo al modelo del Anexo I de esta Resolución, firmado tanto

por el responsable del Centro escolar como por la persona responsable de la agrupación, asociación o colectividad local que efectúa la solicitud de ayuda por cuenta del mencionado Centro escolar e incluir la fotocopia del D.N.I. de ambos firmantes.

#### Cuarto

Los proveedores deberán indicar en el momento de solicitar la ayuda, según lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 11 de octubre de 1988, el tipo de envase o envases que van a suministrar al Centro escolar de acuerdo a las características del mismo contempladas en los apartados primero y segundo, y en concordancia con el Programa de Distribución elaborado por el Centro, no pudiendo modificar el mismo sin previa autorización de esta Dirección General. Igualmente, se deberán indicar los consumos reales por alumno y día lectivo en función de la capacidad del envase o envases que se vayan a suministrar para cada producto.

#### Quinto

El número de alumnos totales que aparezca reflejado en las Certificaciones emitidas por los responsables de los Centros escolares, deberá corresponder al número real de alumnos del Centro al comienzo del curso escolar.

#### Sexto

Las facturas presentadas como justificantes de las entregas de los productos en los Centros escolares deberán estar firmadas por persona responsable del Centro y selladas.

#### Séptimo

Por cada Centro solicitante de la ayuda, sólo se admitirá una solicitud.

#### Octavo

La detección del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la presente línea de ayuda, ya sea por el proveedor, por el Centro escolar o por la agrupación, asociación o colectividad local que solicita la ayuda por cuenta del Centro, dará lugar a la suspensión cautelar de la ayuda concedida en tanto no se resuelva el oportuno expediente.

Murcia, a 28 de octubre de 1991.—El Director General de Industrias y Comercialización Agrarias, **Félix Romojaro Almela**.

**ANEXO I**

**PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE LECHE Y/O PRODUCTOS LÁCTEOS  
A CENTROS ESCOLARES**

D. .... D.N.I. ....  
en nombre y representación del Centro ..... de .....  
en su calidad de .....  
y

D. .... D.N.I. ....  
en nombre y representación de ..... en su calidad de .....  
declaran que la distribución de leche y/o productos lácteos en el mencionado Centro se realizará de acuerdo  
al siguiente

**PLAN DE DISTRIBUCIÓN**

Número total de alumnos del Centro: .....  
Número de alumnos con razones especiales de consumo:  
- actividad deportiva ..... alumnos  
- internado ..... alumnos  
- comedor ..... alumnos  
- minusválidas ..... alumnos

**PROVEEDORES**

		consumo total
Nombre o razón social	producto y formato/s	curso escolar

**HORARIO DE DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO**

Día	Horario de distribución	
	Alumnos SIN razones especiales de consumo	Alumnos CON razones especiales de consumo
Lunes mañana tarde		
Martes mañana tarde		
Miércoles mañana tarde		
Jueves mañana tarde		
Viernes mañana tarde		

Ambos firmantes declaran saber y conocer que los productos lácteos suministrados a ese Centro son unicamente para alumnos del mismo y que su distribución y consumo debe realizarse dentro de ese Centro escolar. Cualquier otro uso distinto al especificado, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, que puede conducir a la anulación de la ayuda concedida y de la correspondiente autorización, así como a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras acciones pertinentes.

..... a ..... de ..... de 199.....

Fdo. ....  
D.N.I. núm. ....

Fdo. ....  
D.N.I. núm. ....

(A este documento se le acompañará obligatoriamente, fotocopias de ambos D.N.I., sin las cuales carecerá de valor)

## 4. Anuncios

### Asamblea Regional

**11728** La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1991, acordó proceder a la contratación, por el sistema de concurso, de los trabajos de limpieza en el edificio de la Asamblea Regional de Murcia.

Objeto: Contratación de los trabajos de limpieza del edificio, mobiliario, instalaciones y enseres de la Asamblea Regional de Murcia.

Sistema de contratación: Concurso.

Presupuesto: Un millón (1.000.000) de pesetas mensuales.

Duración del contrato: Desde su formalización hasta el día 31 de diciembre de 1992. No obstante, podrá el mismo ser prorrogado por periodos anuales sucesivos, hasta un máximo de tres.

Plazo de presentación de proposiciones: Quince días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región». Se presentarán en mano, en la Secretaría General de la Asamblea Regional, sita en el Paseo Alfonso XIII, número 53, de la ciudad de Cartagena.

Expediente: Está de manifiesto en la Secretaría General de la Cámara (ubicación citada), donde podrá ser examinado por los licitadores, durante el plazo y en las horas señaladas para presentación de ofertas.

Cartagena, 29 de octubre de 1991.—El Presidente.

### Consejería de Economía y Fomento

**11705** ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de desvío parcial de línea aérea de media tensión, cuyas características principales son:

- Peticionario: Iberdrola II, S.A., con domicilio en Avda. General Primo de Rivera, 7 de Murcia.
- Lugar de la instalación: Los Ventorrillos.
- Término municipal: Alhama de Murcia.
- Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.
- Características técnicas: Desvío parcial de línea aérea de media tensión de S.T. Totána-E.T. El Palmar, con una longitud de 350 metros, a 20 KV., conductores LA-56, aislamiento de cadenas, y apoyos metálicos.

f) Presupuesto: 1.723.604 pesetas.

g) Técnico autor del proyecto: José Luis Pérez Suso.

h) Expediente n.º AT-15.648.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 24 de septiembre de 1991.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, Juan A. Aroca Bermejo.

**11704** ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de línea subterránea de media tensión, cuyas características principales son:

- Peticionario: Iberdrola II, S.A., con domicilio en Avda. General Primo de Rivera, 7 de Murcia.
- Lugar de la instalación: Cartagena.
- Término municipal: Cartagena.
- Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.
- Características técnicas: Línea subterránea de media tensión alim. Polígono Residencia Sta. Ana, con una longitud de 380 metros, conductores P3 (PV) JVF Al 3(1x150) mm<sup>2</sup>, aisladores papel impregnado.
- Presupuesto: 11.697.957 pesetas.
- Técnico autor del proyecto: José Luis Pérez Suso.
- Expediente n.º AT-15.647.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 24 de septiembre de 1991.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, Juan A. Aroca Bermejo.

## III. Administración de Justicia

**JUZGADOS:**

Número 11518

### PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA

**EDICTO**

Doña María Francisca Granados Asensio, Juez sustituto de Primera Instancia número Tres de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 31/90, promovidos por Marín Montejano, S.A., representado por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar, contra Jatziz, S.A. y don Francisco-Javier Ortiz Martínez y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y representado éste por el también Procurador don José Iborra Ibáñez, sobre reclamación de 2.000.000 de pesetas de principal, más otras 900.000 pesetas, presupuestadas para intereses y costas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez y plazo de veinte días, los bienes que luego se dirá, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día trece de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Los bienes embargados, salen a subasta pública, por el tipo de tasación en que han sido valorados y que luego se dirá, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado, abierta en el Banco de Bilbao-Vizcaya S.A., Oficina de Molina de Segura, el veinte por ciento del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero.— Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento Hipotecario.

Cuarta: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se derivasen.

De no haber postores en la primera subasta, se señalará para la segunda el próximo día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al cincuenta por ciento de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

#### Bienes objeto de subasta:

1.ª— Una nave industrial, muy ligeramente trapezoidal y casi rectangular, con una superficie solar de 436 m<sup>2</sup>, de las llamadas de tipo "dos aguas", con una altura libre de asiento de pilares de 5'50 metros, con una puerta corredera en la parte Norte que da al camino nuevo abierto, de seis metros de anchura; cerramiento de bloque enlucido por ambas caras y puntura a la cal; se encuentra en Molina de Segura, partido y paraje del Polvorista.

Inscrita en el tomo 972 general y 302 de Molina de Segura, folio 153, finca 35.604, inscripción 3.ª, Registro de la Propiedad de Molina de Segura.

Valorada en: 4.900.000 pesetas.

2.ª— Un trozo de tierra riego del mator de Los Paños, en el término municipal de Molina de Segura, partido Cañada de Morcillo, con una cabida de 82 áreas, 66 centiáreas.

Inscrita en el tomo 802 general y 218 de Molina de Segura, folio 192, finca 28.174, inscripción 2.ª, Registro de la

Propiedad de Molina de Segura.

Valorada en: 50.000 pesetas.

3.ª— Un trozo de terreno o parcela, con una extensión superficial de 1.320 m<sup>2</sup>, situada en el término de Molina de Segura, Urbanización de Los Conejos, dentro de cuyo perímetro y ocupando parte de la misma, existe edificada una casa de una sola planta, distribuida en diferentes dependencias, ocupando una superficie construida de 156 m<sup>2</sup> y estando el resto de la superficie de la parcela destinada a jardines y zonas de recreo.

Inscrita en el tomo 925 general y 272 de Molina de Segura, folio 83, finca 33.506, inscripción 1.ª, del Registro de la Propiedad de Molina de Segura.

Valorada en: 3.500.000 pesetas.

4.ª— Vehículo marca Nissan, modelo Trade, tipo camión, matrícula MU-4227-AL.

Valorado en: 1.100.000 pesetas.

Dado en Molina de Segura a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 11584

### PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TOTANA

**Cédula de citación**

En virtud de acuerdo de este día, dictado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana (Murcia), en el juicio de faltas número 321/91, seguido por insultos y agresión, se ha acordado citar al Sr. Fiscal en representación de la acción pública y a Francisco Marín Hernández, con D.N.I.: 22.863.484 a fin de que el día 15 de enero de 1992 y hora de las 10'30 comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Silencio, 2, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento a los mismos, que de no comparecer, sin causa justificada, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Totana, 24 de octubre de 1991.—El Secretario.

Número 11457

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado del Primera Instancia número Dos de Murcia,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA**

En la ciudad de Murcia, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrado-Juez del juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banca Catalana, S.A., representado por el Procurador Afonso V. Pérez Cerdán, y dirigido por el Letrado, contra Emilio Morcillo Blanes y María Teresa Samos Quirantes, declarados en rebeldía; y

**FALLO**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Emilio Morcillo Blanes y María Teresa Samos Quirantes, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que despachó la ejecución, la cantidad de 776.795 pesetas importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.

Número 11459

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado con el número 223/91 se tramitan autos de venta de subasta pública a instancia del Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra don Rafael Palacios González, vecino de Murcia, con domicilio en calle Pintor Joaquín, escalera 6.ª, 4.º A y 4.º B, sobre reclamación de 845.980 pesetas en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado la celebración de la primera subasta pública el día nueve de enero de 1992, a las doce horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, anunciándola con quince días de antelación, con sujeción al tipo de doce millones, establecido en la escritura. Para el caso que resulte desierta la primera, se señala para la segunda subasta el día veintisiete de enero de 1992 y hora de las doce de su mañana en el mismo lugar que la anterior, sirviendo de base el 75 por 100 del tipo señalado para la primera. Igualmente y para el caso de que no hubiera postores y resulte desierta la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día trece de febrero de 1992 y hora de las doce de su mañana en el mismo lugar que las anteriores, que lo será sin sujeción a tipo.

**CONDICIONES DE SUBASTA**

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20 por 100 del tipo de la subasta, en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal Infante don Juan Manuel, cuenta n.º 90370000180223/91, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el rematante no cumple su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. (Artículo 1.500 LEC).

2.ª Que el ramate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado para cada subasta (artículo 1.499 de la LEC).

3.ª Que la subasta se celebrará con citación del deudor y la consignación del precio se hará dentro de los ocho días al de la aprobación del remate.

4.ª Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse

posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho la consignación del 20 por 100 para tomar parte en cada una de las subastas en la cuenta anteriormente indicada.

5.ª Se hace constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deberán aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Si alguna de las subastas señaladas lo fuera en día inhábil, el señalamiento de la misma pasaría a celebrarse al siguiente día hábil.

**Fincas objeto de la subasta**

1.—Número doscientos sesenta y siete.—Vivienda situada en la cuarta planta alzada sobre la baja que forma parte del edificio de que forma parte, de igual acceso, situación, tipo y linderos que la descrita con el número 231. Tiene una superficie útil de setenta y cuatro metros con doce decímetros cuadrados.—Está distribuida en vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, terraza-solana y lavadero.

Inscripción. Libro 149, folio 39, sección 8.ª finca número 13.486, inscripción 2.ª.—Valorada a efectos de subasta en 6.000.000 de pesetas.

2.—Número doscientos sesenta y ocho.—Vivienda situada en la cuarta planta alzada sobre la baja del edificio de que forma parte, de igual acceso, situación, tipo y linderos, que la descrita con el número 232.—Tiene una superficie útil de setenta y cuatro metros cuadrados con doce decímetros cuadrados. Está distribuida en vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, terraza-solana y lavadero.

Inscripción, libro 149, folio 41, sección 8.ª, finca número 13.488, inscripción 2.ª.

Valorada a efecto de subasta en 6.000.000 de pesetas.

Estas viviendas forman parte del edificio denominado Alameda sito en Murcia con fachada a las calles de San Antón y calle de Pintor Joaquín.

Dado en Murcia a nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 11456

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-otros títulos número 1.044/89, a instancia de Banco de Murcia, S.A., contra Antonio Medina Martínez, María Isabel Olid Sánchez y José María Medina Martínez, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles y muebles embargados al demandado los que han sido tasados pericialmente en las cantidades que se dirán. Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 22 de enero de 1992 próximo y hora de las once treinta, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 25 de febrero de 1992 próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se remata en ninguna de las anteriores, el día 25 de marzo de 1992 próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llama, si bien, además, hasta el día señalado el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrán hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor

de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

Los bienes objeto de licitación son los siguientes:

Primero.—Urbana.—Una casa-vivienda en la calle Miguel de Unamuno, número 6, de Caravaca de la Cruz, compuesta de dos plantas en diferentes departamentos y patio al fondo, con una superficie total de ciento veinte metros cuadrados, correspondiendo cien metros cuadrados a lo edificado, y el resto a patio descubierto; linda: frente, calle Miguel de Unamuno; izquierda, antiguo cementerio, y espalda, Juan Martínez Montoya. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el libro 426, folio 150, finca 29.454. Valorada pericialmente en un millón quinientas cincuenta mil pesetas.

Segundo.—Un vehículo marca Renault 18 GTS, B-3588-DN. Valorada pericialmente en ciento ochenta mil pesetas.

Tercero.—Un vehículo marca Chrysler Diésel, MU-3904-K. Valorado pericialmente en ciento cincuenta mil pesetas.

Dado en Murcia a 8 de octubre de 1991.—El Magistrado.—El Secretario.

Número 11485

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE LORCA****EDICTO**

Doña María del Carmen González Tobarra, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se

tramitan autos de juicio ejecutivo número 429/90, seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador Sr. García Perriago, contra doña María Dolores Nieto Santiago, Román Nieto Gorretas, Josefa Santiago Santiago, viuda de Pedro Nieto Gorretas y contra la herencia yacente o ignorado paradero de los herederos. Sobre reclamación de la cantidad de 598.709 pesetas de principal, más otras 250.000 pesetas de costas y gastos. En cuyos autos se ha dictado resolución citando de remate a los mismos, concediéndoles el término de nueve días para que se persone en autos y se opongan a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, expresándose que se ha practicado el embargo sin su previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y sitios de costumbre, se expide y firma la presente en Lorca a 8 de mayo de 1992.—La Juez sustitua, María del Carmen González Tobarra.—El Secretario.

Número 11527

**PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA****Cédula de citación**

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 1.109/89, sobre lesiones agresión, se cita a Shan Parfitt Russ y Paul John Nicholls, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 10 de diciembre y hora de las 9,30, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena, sito en Ayuntamiento Viejo, s/n., al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Shan Parfitt Russ y Paul John Nicholls, por medio de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido y firmo la presente en Cartagena a 19 de octubre de 1991.—El Secretario.



Número 11480

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 1.035/90, a instancia del Banco de Crédito Industrial, representado por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, contra don Antonio Pelegrín Martínez y doña Josefa Abellán Martínez, domiciliados en Santa Cruz, calle Mayor, 93, de Murcia, en virtud de hipoteca constituida sobre la finca que después se describirá, habiéndose acordado proceder a su venta en pública subasta, por término de veinte días hábiles, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora para interesar en su momento la adjudicación de dicha finca, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número Seis, sito en Avda. Ronda de Garay, s/n., a las doce horas de su mañana.

2.ª) La primera, por el tipo de tasación, el día 10 de enero de 1992; la segunda, por el 75% del referido tipo, el día 3 de febrero de 1992; la tercera, sin sujeción a tipo, el día 26 de febrero de 1992.

3.ª) Que sale a licitación por la cantidad que se expresará, no admitiéndose posturas inferiores al tipo de la primera y segunda subastas, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a tercero.

4.ª) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal en Infante D. Juan Manuel, número 3097000018103590, en concepto de fianza, el 20 por 100 del tipo pactado.

5.ª) Se hace constar que podrán efectuarse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo ante el Juzgado el tanto por ciento indicado mediante el resguardo del Banco,

lo que podrá verificar desde el anuncio hasta el día respectivamente señalado.

6.ª) Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes y que el rématante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª) Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora.

La publicación del presente edicto servirá, en su caso, de notificación en forma a la parte demandada.

**Finca objeto de la subasta**

«Rústica: Trozo de tierra de riego, sita en término de Murcia, partido de Llano de Brujas, de superficie sesenta y dos áreas, doce centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados. Linda: Norte, Fernando Navarro, escorredor medianero; Sur, José Villaescusa Rosa; Este, Vereda del Catalán, y Oeste, Pedro Pedreño, canal propio por medio. La descripción anterior se ha realizado conforme al título.

Inscripción en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, en el libro 45 de la Sección 5.ª, folio 147, finca número 3.712, inscripción 1.ª y en el libro 62 de la Sección 5.ª, folio 179, finca número 9.669, inscripción 1.ª, respectivamente las dos primeras y en el Registro de la Propiedad Murcia-Cinco, libro 45 de la sección 5.ª, al folio 28 vuelto, finca número 3.620, inscripción 2.ª la última».

Valorada a efectos de subasta en 54.062.500 pesetas.

Dado en Murcia a 15 de octubre de 1991.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 11533

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE ALICANTE**

**EDICTO**

Doña Mercedes Miñana Arnao, Magistrado de lo Social número Tres de los de Alicante y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social y con el número 583/91, en trámites de ejecución 164/91, se sigue procedimiento en reclamación de despido, a instancia de Francisco Javier Navarro Lorenzo, contra Adoración Segura Lorente, en cuyas actuaciones se ha dictado auto con fecha 16 de octubre de 1991, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S. S.ª Ilma., por ante mí, dijo: Procedase a la ejecución y se decreta, sin precio requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada Adoración Segura Lorente, suficientes para cubrir la cantidad de 781.242 pesetas, en concepto de principal, más la de 85.936 pesetas y 78.124 pesetas que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera, de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecido en la L.E.C. Sin perjuicio de todo ello, remítanse oficios al Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia. Se advierte a las partes que contra esta resolución se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de tres días y por conducto de este Juzgado de lo Social.

Y para que sirva de notificación al demandado Adoración Segura Lorente, del que se ignora su actual paradero y el último domicilio fue en Lorca, calle Leonés, número 6, 1.º (esquina corredera), se expide el presente con la advertencia de que en las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán en estrados, salvo las que deban revertir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento en Alicante a 17 de octubre de 1991.—La Magistrada, Mercedes Miñana Arnao.—El Secretario, Iciar Sanz Rubiales.

Número 11484

**PRIMERA INSTANCIA  
YECLA**

**EDICTO**

Doña Susana Martínez González,  
Juez de Primera Instancia de la  
ciudad de Yecla y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 40/91, a instancia del Procurador doña Concepción Martínez Polo, en nombre y representación de Banco Exterior de España, S.A., contra Hermanos López Díaz, S.A.L., don José, don Juan y don Fernando López Díaz y doña Consuelo Díaz Díaz, en reclamación de cantidad, sobre los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 9 de marzo, 13 de abril y 11 de mayo de 1992, todas ellas a las 11 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/. San Antonio, 3, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

**Condiciones**

Primera.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

Segunda.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán

hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Sexta.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Bienes objeto de subasta**

1.— Máquina cortadora de goma espuma TAYCO, con motor acoplado de 10 HP, usada. Valorada en 75.500 pesetas.

2.— Sierra de cinta TAYCO, con motor acoplado, de 5 HP, usada. Valorada en 80.000 pesetas.

3.— Una tupi lima, con motor acoplado de 5 HP, usada. Valorada en 125.000 pesetas.

4.— Cepilladora MAGIC, con motor acoplado, de 3 HP, usada. Valorada en 125.000 pesetas.

5.— Cepilladora TIMA, con motor acoplado, de 3 HP, usada. Valorada en 125.000 pesetas.

6.— Regeneradora TIMA, con motor acoplado, de 3 HP, usada. Valorada en 100.000 pesetas.

7.— Terreno de regadío, en Huerta Redondilla, término de Yecla, de 1/2 hectáreas, 24 áreas y 64 centiáreas.

Inscrita al tomo 984, folio 139, finca 3.265. Valorada en 410.000 pesetas.

8.— Terreno de regadío en tierra blanca en San Isidro, término de Yecla, de 1/2 hectáreas, 20 áreas y 24 centiáreas. Tomo 184, folio 188, finca 3.163. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

9.— Terreno seco en Decarada, término de Yecla, de 1/3 hectárea, 36 áreas y 39 centiáreas. Tomo 1.509, folio 212, finca 25.600. Valorado en 100.000 pesetas.

10.— Terreno de seco en Decarada, término de Yecla, de 1/3 hectáreas, 90 áreas y 98 centiáreas. Tomo 1.509, folio 123, finca 25.108. Valorado en 150.000 pesetas.

11.— Local bajo y entresuelo, en C/. Juan Ortuño, número 60, de Yecla, de 169,61 metros cuadrados, tomo 1.783, folio 777, finca 26.120. Valorado en 5.000.000 de pesetas.

12.— Vivienda en C/. Juan Ortuño, número 60, de Yecla, de 234,38 metros cuadrados, tomo 1.783, folio 180, finca 26.121. Valorada en 6.250.000 pesetas.

13.— Sótano en C/. Juan Ortuño, número 60, de Yecla, de 150,65 metros cuadrados, tomo 1.783, folio 171, finca 26.118. Valorado en 4.500.000 pesetas.

Dado en Yecla a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.— La Juez.— El Secretario.

Número 11541

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE LORCA**

**Requisitoria**

Apellidos y nombre del procesado: Jean Clarence Jabe Protopapas; titular del D.N.I. número desconocido; de estado, soltero; de profesión, no tiene; hijo de Dimitri y de Leonidas; natural de Bruselas (Bélgica); fecha de nacimiento, 25/9/36; domiciliado últimamente en Urbanización Bella-Vista, Pulpi (Almería).

Acusado del delito de estafa, en la causa procedimiento abreviado 20/91, deberá comparecer dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número Uno de Lorca (Murcia), con el fin de notificarle que el auto de apertura de juicio oral y sus derivadas que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

En Lorca a quince de octubre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.— Vº Bº: El Juez en régimen de provisión temporal.

Número 11500

## PRIMERA INSTANCIA YECLA

### EDICTO

Doña Susana Martínez González, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 81/86, a instancia del Procurador don Antonio García Ortega, en nombre y representación de Viudes, S.A., contra don Pedro Sierva Martínez, en reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 4 de diciembre de 1991, 9 de enero y 5 de febrero de 1992, todas ellas a las 11 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/. San Antonio, 3, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

### Condiciones

Primera.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran

las dos terceras partes del mismo; para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

Segunda.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Sexta.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### Bienes objeto de subasta

1.— Tractor matrícula MU-33617-VE, marca Ebro, en estado de usado. Valor venal 225.000 pesetas.

2.— Vivienda en C/. Capitán Corrés, número 17, de Jumilla, con super-

ficie de 275 metros cuadrados, de los que 60 son cubiertos y 215 descubiertos. Consta de planta baja, vestíbulo, comedor-estar, cocina y un dormitorio y en planta alta vestíbulo, cuatro dormitorios y baño.

60 metros cuadrados, vivienda de dos plantas cubiertas, valorada en 2.400.000 pesetas.

215 metros cuadrados, solar, valorado en 2.365.000 pesetas.

Vivienda protegida número 3, tipo A, del grupo Mártires del 16 de marzo, inscrita al tomo 1.391, folio 153, libro 597, finca 12.835.

Dado en Yecla a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno.— La Juez.— El Secretario.

Número 11542

## INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LORCA

### Requisitoria

Apellidos y nombre del inculpado: Juan Antonio Gómez Martínez; titular del D.N.I. número 23.193.459; de estado casado; de profesión desconocida; hijo de Juan y de Pilar; natural de Lorca (Murcia); fecha de nacimiento: 26/11/50, domiciliado últimamente en Ctra. de Granada, Edif. Princesa, 2 puerta, 1-F, de Lorca (Murcia).

Acusado del delito de hurto, en la causa P.P.A. 231/89, deberá comparecer dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número Uno de Lorca (Murcia), con el fin de notificarle que el auto de apertura de juicio oral y sus derivadas que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

En Lorca a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.— Vº Bº: El Juez en régimen de provisión temporal.

Número 11487

**PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE TOTANA**

**EDICTO**

Doña María Isabel Neira Campos, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente de liberación de gravámenes bajo el número 341/91 a instancia de doña María Ángeles Cánovas Cano, representada por el Procurador señor Juan María Gallego Iglesias de la finca siguiente: «Casa ubicada en la calle La Acequia y Luis Melendreras, en la calidad de Librilla, que linda, derecha entrando, Josefa Gutiérrez Almagro, izquierda, acequia de herederos; y espalda, Mariano Gutiérrez Almagro, consta de dos cuerpos, dos pisos, cuadra y patio y ocupa una superficie de ciento ochenta metros cuadrados. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, libro 16 del Ayuntamiento de Librilla, folio 160, inscripción 16, finca 1.084.

Por propuesta de providencia de fecha 11-10-91 se ha acordado conforme a la regla 7.ª del artículo 210 de la Ley Hipotecaria publicar nuevos edictos a fin de citar a Mariano Cerdán Albaladejo y Fulgencia Zamora Victoria y sus causahabientes, que están en ignorado paradero. Para alegar lo que en su derecho convenga en término de veinte días a partir del siguiente de la notificación y publicación del presente edicto.

Totana, 17 de octubre de 1991.—El Juez.—El Secretario.

Número 11488

**PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE TOTANA**

**EDICTO**

Doña María Julia Tomás Gabaldón, Oficial en funciones de Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre doble inmatriculación de finca a instancia del Procu-

rador señor Juan María Gallego Iglesias, en nombre y representación de don Gerardo Cánovas Molina, contra Enrique Ochoa Conesa, mayor de edad, y con último domicilio conocido en Madrid, calle Reyes Magos, número 6, actualmente en ignorado paradero. Autos número 232/90, sobre la finca siguiente: «En término municipal de Mazarrón, diputación de Las Moreras, una fábrica de alumbres nombrada de San Sebastián, marcada con el número 207, situada en dicho término y diputación, paraje de San Sebastián, que consta de diferentes oficinas con balsa y pozo de agua perenne, construida dentro de un trozo de terreno de once hectáreas, noventa áreas y sesenta y cinco centiáreas, o sea, diecisiete fanegas y nueve celemines, cuya superficie se halla atravesada por el camino de Mazarrón a Águilas, otro que de dicha fábrica va a los Perules, y la cañería de agua de Beteta; y linda por el Norte con tierras de José Meca Sánchez, y Pedro Pérez Meca, y otros; Este, el monte y tierras de Pedro Pérez, y Benito Acosta Izquierdo y don Manuel Zamora; y por Oeste, la de don Ginés Morales Acosta, Benito Acosta Izquierdo, Francisco Costa y otros». Son las parcelas 103, y 106 del polígono 46, del nuevo Catastro de Rústica del Ayuntamiento de Mazarrón; una dieciseisava parte indivisa de la finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al libro 182, de Mazarrón, folio 182, finca número 11.265.

En el mismo Registro se halla inmatriculada al amparo del artículo 205 de la L. H. y bajo la titularidad de don Enrique Ochoa Conesa, aparece inscrita la siguiente finca: Rústica, hacienda de secano atochal, en su mayor parte dedicada a erial y pastos, en paraje conocido por antigua fábrica de Alumbres de San Sebastián, partido del Espinar, término municipal de la villa de Mazarrón, mide 16 hectáreas, 22 áreas, 64 centiáreas. Linda: Norte, propiedades de don Bartolomé Fernández; Sur, Rambla de Los Morenos, y parte del camino del Ramonete, que también en parte cruza la finca por su parte Sur; Este, señores de Méndez; y Oeste, propiedad de don Zenón Martínez Dueso». Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al libro 214 de Mazarrón, folio 106, finca 14.258.

Por la presente se cita a don Enrique Ochoa Conesa, en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado el próximo día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos a las once de

su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado a la celebración del juicio verbal.

Totana, 14 de octubre de 1991.—La Secretaria.

Número 11499

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE BERGARA  
SAN SEBASTIÁN**

Don Ignacio Olaso Azpiroz, Juez de Primera Instancia número Uno de los de Bergara y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía número 45-91, promovido a instancia de María Aránzazu Unamuno Alberdi contra Pierre Louyest Dubray y el Ministerio Fiscal, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia: En Bergara a tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—Don Ignacio Olaso Azpiroz, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Bergara y su partido, después de ver los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 45-91, promovido a instancia de María Aránzazu Unamuno Alberdi, representada por la Procuradora señora Gárate Zubizarreta y defendida por la Letrado señora García Núñez, contra Pierre Louyest Dubray y el Ministerio Fiscal, ambos en situación de rebeldía, pronuncio esta sentencia. Fallo: Que estimando la demanda promovida por María Aránzazu Unamuno Alberdi, representada por la Procuradora señora Gárate Zubizarreta contra Pierre Louyest Dubray y el Ministerio Fiscal, ambos en situación procesal de rebeldía, declaro que la patria potestad sobre la menor Itxaso Louyest Unamuno será ejercitada exclusivamente por su madre María Aránzazu Unamuno Alberdi. Sin costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de San Sebastián en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente de su publicación en los «Boletines Oficiales de las Provincias de Guipúzcoa y de Murcia».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Pierre Louyest Dubray, expido y firmo la presente en Bergara, 4 de septiembre de 1991.—El Juez.—El Secretario.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 11911

#### MURCIA

##### Anuncio pliego de condiciones

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, se aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base en la convocatoria de la subasta con admisión previa de licitadores con destino a la contratación del proyecto relativo a «Construcción de 35 viviendas, locales y garajes de protección oficial en Beniaján». Dicho pliego se expone al público por plazo de ocho días para oír reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Murcia, 4 de noviembre de 1991.—El Teniente de Alcalde de Hacienda.

Número 11912

#### MURCIA

##### Anuncio pliego de condiciones

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, se aprobaron los pliegos de condiciones que han de servir de base en la convocatoria de los concursos que a continuación se relacionan:

—«Suministro de papeleras para la limpieza viaria». Presupuesto: 10.000.000 de pesetas.

—«Suministro de contenedores para la recogida de residuos sólidos». Presupuesto: 10.000.000 de pesetas.

En su consecuencia, se exponen al público los mencionados pliegos de condiciones por plazo de ocho días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Murcia, 31 de octubre de 1991.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Número 11913

#### CARTAGENA

#### EDICTO

En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en Los Urrutias, promovido por don Ángel Buendía Conesa.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de quince días a contar de la fecha de la presente publicación, en la Oficina de Información Urbanística del edificio administrativo, sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Cartagena, 31 de octubre de 1991. El Concejal Delegado, Julián Contreras García.

Número 11921

#### JUMILLA

La Alcaldía de Jumilla,

Hace saber: Que por la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1991, se aprobaron los Padrones municipales de quioscos en vía pública, por importe de 571.100 pesetas; Vados permanentes por 1.696.545 pesetas; Cotos de caza por 625.081 pesetas; Taxis por 11.872 pesetas; Cultivos agrícolas por 4.565.526 pesetas y Desagüe de canales por importe de 5.538.627 pesetas, los cuales quedan expuestos al público durante el plazo de un mes, para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Dentro del expresado plazo de un mes, podrán interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en su caso, a tenor del artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El cobro de los recibos se verificará en Depositaria Municipal en horas de 9 a 13,30, desde el día 16 siguiente a esta

inserción, hasta el día 15 del segundo mes posterior a aquella fecha.

Los obligados al pago que no hubieren satisfecho sus recibos dentro del plazo fijado, incurrirán sin más notificación, en el recargo del 20%, interés legal y costas que correspondan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jumilla, 4 de noviembre de 1991. El Alcalde.

Número 11914

#### MURCIA

##### Anuncio pliego de condiciones

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, se aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base en la convocatoria de la subasta con admisión previa de licitadores, con destino a la contratación del proyecto de «Reposición de calzada y acera en calle Luis Fontes Pagán, Ramón Gallud y otras de Murcia». Dicho pliego se expone al público por plazo de ocho días para oír reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Murcia, 4 de noviembre de 1991.—El Teniente de Alcalde de Hacienda.

Número 11925

#### RICOTE

#### EDICTO

Aprobada provisionalmente, por el Ayuntamiento Pleno, la implantación del Impuesto sobre actividades económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Ricote, 5 de noviembre de 1991.—El Alcalde, Jesús Miñano Torrano.

Número 11917

**LORCA****EDICTO**

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del pasado día 31 de octubre el Reglamento del Archivo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 5 de noviembre de 1991.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 11915

**MULA****ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación por acuerdo del día 31 de octubre de 1991, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que regirán la contratación, por trámite de urgencia y por el sistema de subasta de las obras de «Mejoras urbanísticas en calle del Santo, Camino Viejo de Pliego y otras de Mula», lo que se expone al público por plazo de cuatro días contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de reclamaciones.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará el tiempo que fuese necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

**Objeto de la subasta:** La ejecución de las obras de «Mejoras urbanísticas en

calle del Santo, Camino Viejo de Pliego y otras de Mula», según proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos don Jesús Martínez Piñera.

**Presupuesto y tipo de licitación:** 32.172.087 pesetas. Podrá ser mejorado a la baja.

**Ejecución:** Seis meses desde el replanteo de las obras.

**Régimen de pagos:** Contra certificaciones de obra expedidas por el Técnico Director, debidamente aprobadas por la Comisión de Gobierno.

**Fianza provisional y definitiva:** 2% del presupuesto total de la obra y 4% del precio de adjudicación, respectivamente.

**Clasificación de contratistas:** Grupo G, Subgrupo 3, Categoría C.

**Presentación:** La presentación de proposiciones optando a la subasta se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento, en sobre cerrado en cuyo exterior figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta de la obra de...», de nueve a trece horas, de acuerdo con el modelo que se establece al final del presente anuncio, y dentro de los veinte días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las proposiciones habrán de ir acompañadas en sobre aparte de la documentación exigida en el pliego de condiciones, a saber:

- 1.—Resguardo acreditativo de constitución de la garantía provisional.
- 2.—Documento Nacional de Identidad del licitador o apoderado, o Código de Identificación Fiscal.
- 3.—Declaración responsable del licitador, otorgada ante autoridad judicial, administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no hallarse incurso en las circunstancias expresadas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, modificado por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 mayo.
- 4.—Documento acreditativo de la clasificación del contratista que será del Grupo G, Subgrupo 3, Categoría C.
- 5.—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

6.—Justificante de la Licencia Fiscal que le faculte para contratar.

7.—En el supuesto de concurrir a la licitación sociedades civiles o mercantiles, deberán acompañarse las correspondientes escrituras de constitución de las mismas, así como los poderes del que actúe en la subasta como representante de la Sociedad, debidamente bastanteados.

8.—De tratarse de sociedades mercantiles habrá de acreditarse la inscripción en forma en el Registro Mercantil.

Los documentos que se acompañan a las proposiciones habrán de ser originales, no admitiéndose fotocopias, a no ser que las mismas estén debidamente diligenciadas, dándose fe de haber sido compulsadas con sus originales.

**Apertura de proposiciones:** A las doce horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

**Modelo de proposición:**

Don..., mayor de edad, vecino de... con domicilio en (calle y número)... y Documento Nacional de Identidad número..., en nombre propio (o representación de...).

**DECLARA:** Que perfectamente enterado de los pliegos de condiciones técnicas, jurídicas y económico administrativas que han de regir la realización de las obras de «Mejoras urbanísticas en calle del Santo, Camino Viejo de Pliego y otras de Mula», se comprometo a realizar las mismas con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de (en letra)... (...) pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, declarando solamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Fecha y firma del proponente.)

**Publicidad del expediente:** Los pliegos de condiciones, memorias, proyectos, presupuestos y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Oficina Técnica Municipal durante los días y horas habituales de oficina, desde la publicación del procedimiento licitatorio.

Mula, 31 de octubre de 1991.—El Alcalde-Presidente.

Número 11570

**CEHEGÍN**

**Convocatoria de concurso-oposición libre, para contratación laboral fija de dos puestos de trabajo en este Ayuntamiento con arreglo a las siguientes**

**B A S E S****1.ª—Objeto**

La presente convocatoria tiene por objeto proveer, mediante el sistema de concurso-oposición libre, la contratación laboral indefinida de dos puestos de trabajo vacantes en la plantilla de Personal Laboral de Oficios Varios, incluidas en la Oferta de 1991 de este Ayuntamiento, con los emolumentos de su categoría, según Convenio Colectivo, a jornada completa.

**2.ª—Requisitos de los aspirantes**

Para tomar parte en el concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el desempeño de la función propia de su cometido.
- d) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios y Permiso de Conducir de clase B.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de la Administración Estatal, Autonómica o Local, ni hallarse incurso en expediente disciplinario, ni estar inhabilitado para el ejercicio de función pública.

**3.ª—Instancias**

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, serán dirigidas al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, en plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases se publicarán sólo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

haciendo la respectiva referencia en la publicación del «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia se acompañará el resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Las sucesivas actuaciones relacionadas con este concurso-oposición, se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial en calle López Chicheri, número 5 de Cehegín.

**4.ª—Admisión de aspirantes**

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación dictará resolución, declarando la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución se indicará el plazo de diez días para subsanar errores y se determinará el lugar, fecha de comienzo de los ejercicios y orden de actuación de los aspirantes.

**5.ª—Tribunal calificador**

El Tribunal calificador estará integrado de la siguiente forma:

—Presidente: Concejal-Delegado de Régimen Interior; suplente, Concejal-Delegado de Agricultura.

—Secretario: El Secretario de la Corporación o persona en quien delegue.

—Vocales:

Un representante de los trabajadores municipales, nombrado por el Comité de Empresa.

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante del Profesorado Oficial.

Un representante del funcionariado del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros titulares.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas.

**6.ª—Ejercicios**

1.—Fase de oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres, obligatorios y con carácter eliminatorio, y no comenzarán antes de transcurrido un mes, al menos, desde la publicación del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Primer ejercicio: Oral, consistirá en contestar oralmente, en un período má-

ximo de veinte minutos, de dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anexo adjunto.

Segundo ejercicio: Escrito, consistirá este ejercicio en escribir al dictado un tema elegido al azar por el Tribunal y realizar unas operaciones de cálculo correspondientes al nivel de titulación exigida. Tiempo de duración del ejercicio: una hora.

Tercer ejercicio: Práctico, consistirá en contestar por escrito, en un período máximo de veinte minutos, cinco preguntas sobre casos prácticos de: limpieza de edificios, depuración de aguas, recogida de residuos sólidos y mantenimiento de instalaciones públicas.

2.—Fase de concurso.—Se valorarán los méritos siguientes:

—Por cada mes de servicios a la Corporación: 0,2 puntos.

—Por cada mes de servicios en otra administración: 0,15 puntos.

—Por cada mes de servicios de igual cometido en la empresa privada: 0,10 puntos.

—Por estar en posesión del permiso de conducir clase C-2: 2 puntos.

Máximo de todas ellas: 5 puntos.

Estos méritos se deberán acreditar mediante documento fehaciente, expedido por el organismo o empresa correspondiente y se adjuntarán junto con la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

**7.ª—Calificación de los ejercicios**

Los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios.

Para considerarse aprobado será necesario alcanzar cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que pueda ser otorgado por cada miembro del Tribunal, será de cero a diez para cada ejercicio.

La calificación se obtendrá sumando las puntuaciones otorgadas y dividiendo por el número de miembros que hayan puntuado.

La calificación final de cada uno de los aspirantes será la que resulte de sumar a la puntuación global de la oposición (suma total de los puntos de cada ejercicio), los obtenidos en la fase de concurso.



### 8.ª—Propuesta del Tribunal, presentación de documentos y nombramiento

Finalizada la calificación, el Tribunal hará público, en el tablón de anuncios de la Corporación, los nombres de los aspirantes que hayan resultado aprobados y lo elevará al Alcalde-Presidente, al objeto de que lleve a cabo los nombramientos correspondientes.

El aspirante propuesto aportará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

El incumplimiento de este trámite por parte del aspirante llevará consigo la anulación de todas las actuaciones, no pudiendo ser nombrado y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

### 9.ª—Incidencias

El Tribunal está facultado para resolver las dudas que puedan presentarse, y adoptar los acuerdos y resoluciones que estime necesarias durante el desarrollo del concurso-oposición.

### 10.—Recursos

Contra esta convocatoria y sus bases, así como los actos administrativos que deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán los interesados interponer los recursos procedentes.

Cehégín, 14 de octubre de 1991.—El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.

## A N E X O

### Programa de materias

#### Primera parte: Constitución

Tema 1.—La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

#### Segunda parte: Organización del Estado

Tema 3.—Los órganos superiores de la Administración del Estado.

Tema 4.—Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado.

#### Tercera parte: Estatuto de Autonomía

Tema 5.—El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Evolución y proceso histórico.

Tema 6.—Situación actual del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Régimen de competencias.

#### Cuarta parte: Régimen Local

Tema 7.—El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 8.—Organización municipal. Competencias.

#### Quinta parte: Derecho Administrativo General

Tema 9.—El procedimiento administrativo. El acto administrativo. El silencio administrativo.

Tema 10.—Los recursos administrativos. Concepto. Significado. Clases.

#### Sexta parte: Hacienda Pública y Administración Tributaria

Tema 11.—El presupuesto de las Entidades Locales. Concepto. Elementos. Clases.

Tema 12.—Ingresos públicos locales. Concepto. Clases.

tados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Unión, 16 de septiembre de 1991.  
El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 11605

## ÁGUILAS

### E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 1991, acordó delegar en la Comisión de Gobierno las atribuciones que a continuación se relacionan:

La facultad de emitir el informe preceptivo en los expedientes sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Águilas, 7 de octubre de 1991.—El Alcalde.

Número 11607

## MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE ÁGUILAS Y PUERTO LUMBRERAS

### E D I C T O

Por resolución de esta Presidencia de fecha 6 de agosto de 1991, ha quedado constituida la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad con los siguientes miembros:

—Don Manuel Carrasco Muñoz, Presidente de la Mancomunidad y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Águilas.

—Don Emilio García García, Vicepresidente de la Mancomunidad y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

—Doña Ramona Belmonte Palma, Concejala del Ayuntamiento de Águilas.

—Don José Antonio Moreno Gris, Concejala del Ayuntamiento de Águilas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Águilas, 14 de octubre de 1991.—El Presidente.

Número 11603

## LA UNIÓN

### E D I C T O

Por don Mariano Villaescusa Cegarra, ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de cebadero de pollos (broilers), con emplazamiento en paraje El Cortijo (Torreblanca) de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, 2, a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectos